



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/07/2019
EIXIDA NÚM. 17970

Diputació Provincial de Valencia
Ilmo. Sr. Presidente
C/ Serranos, 2
València - 46003 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902032
=====

Asunto: Redacción exclusivamente en valenciano de folleto turístico.

Ilmo. Sr. Presidente,

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D^a (...).

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que:

(..) Me dirijo a usted en relación con el folleto propagandístico de la Agenda Cultural para los meses de mayo y junio de este año 2019 en Valencia capital y le informo:

QUE dicho folleto solo se halla redactado en la lengua regional.

QUE me puse en contacto con la distribuidora del mismo vía email en la siguiente dirección: acudimival.es para que me informaran de dónde podía adquirir tal folleto bien en versión bilingüe bien, si hubiera versiones en ambas lenguas, en castellano.

QUE tal distribuidora me contestó que solo existía la versión en lengua regional y, que si era de mi interés, adquirir la información en castellano, solo tenía la posibilidad de acudir a la página web en el siguiente enlace: www.dival.es/acudim.

QUE volví a responderles mostrándoles mi insatisfacción por ser el castellano mi lengua materna y vehicular y porque mi familia, procedente de otra comunidad, está interesada en participar de algún evento de la mencionada agenda cultural y solo tendrán acceso a la información en castellano si hacen uso de internet (...).

QUE intervenga en la mencionada situación de discriminación lingüística de los hispanohablantes valencianos y españoles procedentes de otras comunidades que visiten nuestra Comunidad Valenciana sea para que el folleto al que hago alusión, es decir, la Agenda Cultural sea también impresa en castellano o en bilingüe; pero que no solo exista la opción de acceso a tal información en castellano vía internet (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Administración Local información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha 17/06/2019 tiene entrada en el registro de esta Institución informe y documentación al respecto remitida por el Excm. Diputación de Valencia y cuyo contenido damos por reproducido en virtud del principio de economía procesal.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 16/07/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

De lo actuado dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; formulando escrito de alegaciones en fecha 01/07/2019.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Si bien, y a tenor del informe oficial remitido, valoramos positivamente los pronunciamientos del Área de Cultura de la Diputación Provincial de Valencia en los que de manera global nos manifiesta diversas actuaciones desarrolladas por la citada Área en cuanto al cumplimiento de la cooficialidad lingüística de esta Comunidad Autónoma, en relación a la información que facilitan a los potenciales usuarios del servicio, rogamos a la Diputación de Valencia que considere los argumentos que a continuación le expongo y que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

En la presente queja estamos en presencia de un canal de emisión de información institucional gestionado por la Diputación de Valencia.

Esta institución es consciente del esfuerzo económico de emitir impresos, folletos y publicidad institucional en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana.

No obstante lo anterior, el Síndic de Greuges, Alto Comisionado de los derechos fundamentales de los valencianos recogidos en la Constitución española y en el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, no puede dejar de hacer una reflexión sobre el adecuado respecto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y sobre la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana.

Tenemos que tomar como punto de partida el mandato establecido en el artículo 3º de nuestra Constitución, que dispone que el castellano es la lengua oficial del Estado y, a su vez, señala que el resto de lenguas españolas serán también oficiales en las comunidades autónomas respectivas, de conformidad con los respectivos estatutos.

Así, nuestra norma fundamental resalta la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España, como patrimonio cultural que tendrá que ser objeto de especial protección y respeto.

En conexión con lo que dispone la Constitución española, el artículo 6.3 del Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana encomienda a la Generalitat Valenciana garantizar el uso normal y oficial tanto del castellano como del valenciano y, de este modo, se instaura un régimen de bilingüismo que impone a los poderes públicos del territorio autonómico o local la obligación de conocer y utilizar las dos lenguas oficiales sin que pueda prevalecer la una sobre la otra.

La Ley valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dictada como despliegue de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, establece, en el artículo 2º, que el valenciano es la lengua propia de la Generalitat Valenciana y de la Administración pública, como también de la local y de todas las corporaciones e instituciones públicas que dependen de ella.

En este sentido, no hay duda sobre la manifiesta obligación de las administraciones públicas, tanto autonómicas como locales, de adecuar, desde un punto de vista lingüístico, las vías o los medios de comunicación con los administrados, y facilitar las relaciones mutuas a través de la implantación efectiva y real de un régimen de cooficialidad de ambas lenguas, tal como establecen tanto la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, y obviamente, esta obligación tiene que extenderse tanto a las nuevas realidades tecnológicas como a los impresos, folletos, etc .

A mayor abundamiento, el diseño de políticas de normalización lingüística, autorizadas y plenamente legales con la normativa vigente dada la necesidad existente de recuperar el patrimonio lingüístico de los valencianos de la situación de desigualdad en la que se encuentra inmerso frente el castellano, encuentra como límite lógico los derechos reconocidos constitucional, estatutaria y legalmente a los ciudadanos de esta Comunidad, también a aquellos ciudadanos cuya lengua habitual es el castellano.

Es por eso que la Administración Pública, ya sea autonómica o local, a la hora de elaborar concretas políticas de normalización lingüística ha de encontrar el punto justo de equilibrio entre las necesidades de fomentar y potenciar el uso oficial y social del valenciano y devolverlo a una situación de igualdad con el castellano, y los derechos lingüísticos reconocidos a todos los valencianos, sea cual sea su realidad idiomática, sin que pueda prevalecer una lengua sobre la otra; y esta obligación entendemos se extiende también a la información en los impresos turísticos promovidos por la Diputación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **SUGERIMOS** a la **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA** que adopte todas las medidas que sean necesarias, incluidas las presupuestarias y tecnológicas, para adaptar los impresos, folletos y publicidad institucional al régimen de cooficialidad lingüística vigente de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 16/07/2019

Página: 3